



DIRECTIVA Nº 010 -2010-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE LABORAN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD

**I. FINALIDAD**

Certificar que los funcionarios y servidores que laboran en el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el OEC, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**II. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la Certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el OEC de la Entidad que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación.

**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos funcionarios y servidores que laboren en el OEC de las Entidades Públicas sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantengan con la respectiva entidad.

Se entiende que *"intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación"* se refiere a las actividades relacionadas con la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, elaboración del Expediente de Contratación, conducción del proceso de selección, apoyo al Comité Especial, control y/o supervisión de la ejecución del contrato. Se precisa que el ámbito de aplicación sólo se circunscribe para aquellos funcionarios y servidores que laboran en el OEC.

**IV. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley, en adelante el Reglamento.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en adelante ROF del OSCE.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

**5.1. DEFINICIONES BÁSICAS**

**5.1.1. Capacitación técnica:**

Actividad académica cuyo objetivo es impartir conocimientos, actualizar y/o reforzar a los funcionarios y servidores pertenecientes al OEC en la aplicación de la normativa de Contrataciones Públicas o en temas de Gestión Logística en general.



**5.1.2. Certificación:**

OSCE hace constar que los funcionarios y servidores del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 5º del Reglamento.

**5.1.3. Eje:**

Lugar en donde el actual funcionario y/o servidor rendirá el examen de verificación de conocimientos.

**5.1.4. Hora lectiva:**

Tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, afianzamiento, fortalecimiento y/o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de Contrataciones Públicas o a la Gestión Logística en general. No menor a cuarenta y cinco (45) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos.

**5.1.5. OEC:**

Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad.

**5.1.6. Postulante:**

Persona que labora en el OEC de una entidad pública sujeta a la Ley, cualquiera sea su vínculo laboral o contractual, y que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, que aspira a certificarse y que se somete al procedimiento de certificación establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE.

**5.2. COMPETENCIA**

5.2.1. La evaluación del requisito del inciso 1) del artículo 5º del Reglamento, referido a la Capacitación Técnica en Contrataciones Públicas o Gestión Logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas, es de competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.

5.2.2. El Jefe de Administración o el que haga sus veces acreditará mediante formato N°1, que forma parte de la presente Directiva, que el postulante labora actualmente en la entidad.

5.2.3. La certificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la notificación personal, electrónica o a través de la publicación de la base de datos "Funcionarios y Servidores Certificados por OSCE" en el sub portal de Capacitación del OSCE, según sea el caso.





VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. GENERALIDADES

Los servidores y/o funcionarios que obtienen la certificación, son aquellos que cumplen, como mínimo, con:

6.1.1. Ochenta (80) horas lectivas provenientes de capacitaciones técnicas realizadas en universidades, instituciones educativas o empresas, entre otras, dedicadas al servicio de capacitación que hayan celebrado o no convenio interinstitucional con el OSCE (antes CONSUCODE).



6.1.2. Experiencia laboral en general no menor a tres (3) años.

6.1.3. Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada no menor de un (1) año.

El procedimiento contempla un examen de verificación de conocimientos, cuya nota aprobatoria mínima es de catorce (14), siendo éste un requisito de cumplimiento obligatorio para la certificación.



El procedimiento de certificación se ejecutará en dos (02) años (2011-2012), siendo doce (12) las convocatorias que se realizarán en este periodo.

6.2. DE LA IDONEIDAD DEL POSTULANTE

6.2.1. El postulante registrará la información básica en el formulario que se habilitará y comunicará oportunamente a través del portal web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), subportal de Capacitación.



6.2.2. Luego de ello, llenará su expediente académico y laboral.

6.2.3 Para las ochenta (80) horas lectivas, el postulante adjuntará copias escaneadas de cada constancia y/o certificado de Capacitación Técnica donde se pueda constatar el número de horas lectivas.



Las constancias y/o certificados para acreditar el requisito establecido en el párrafo precedente deben corresponder a eventos de capacitación técnica en Contratación Pública y/o Gestión Logística en general, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

Para la experiencia laboral en general no menor a tres (3) años, el postulante completará la información solicitada.



Para la experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada no menor de un (1) año, el postulante completará la información solicitada. Adicionalmente, adjuntará un documento formal suscrito por el Jefe de Administración de la entidad en la que labora o el que haga sus veces -según formato N° 01- en el que acreditará que actualmente labora en la entidad.





6.2.4. La lista detallada de los postulantes que cumplen con los tres requisitos, a quienes se considera apto para rendir el examen de verificación de conocimientos, será publicada en el portal web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), subportal de Capacitación.

**6.3. EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

6.3.1. El OSCE publicará en su página web ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), subportal de Capacitación, las áreas temáticas que formarán parte del examen de verificación de conocimientos.

6.3.2. El examen de verificación de conocimientos del postulante apto, se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos oportunamente por el OSCE, en su página web ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), subportal de Capacitación.

El examen de verificación de conocimientos del funcionario y/o servidor que labora en el OEC se realizará en los siguientes ejes, los mismos que serán determinados de acuerdo al departamento donde labore al momento de la postulación:

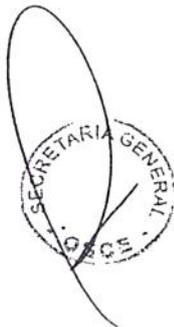
- Eje N° 1: Sede Arequipa – Arequipa-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Eje N° 2: Sede Cusco – Cusco-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Cusco, Puno, Madre de Dios y Apurímac.
- Eje N° 3: Sede Lambayeque –Chiclayo-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca.
- Eje N° 4: Sede Junín –Huancayo-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Huánuco, Junín y Pasco.
- Eje N° 5: Sede Ica –Ica-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Ica, Ayacucho y Huancavelica.
- Eje N° 6: Sede Loreto –Iquitos-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Loreto.
- Eje N° 7: Sede La Libertad –Trujillo-. Congrega a los que laboran en los departamentos de La Libertad y Ancash.
- Eje N° 8: Sede Piura –Piura-. Congrega a los que laboran en los departamentos de Piura y Tumbes.
- Eje N° 9: Sede San Martín –Tarapoto-. Congrega a los que laboran en los departamentos de San Martín, Amazonas y Ucayali.
- Eje N° 10: Sede Lima. Congrega a los que laboran en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

6.3.3. La nota mínima aprobatoria del examen para obtener la certificación es de catorce (14) sobre veinte (20). Notas inferiores impiden que el funcionario y/o servidor sea certificado.

6.3.4. Quienes no obtengan nota aprobatoria, conservan su derecho a rendir el examen de verificación de conocimientos en las siguientes convocatorias del proceso de certificación.

**6.4. CERTIFICACIÓN**

6.4.1. El nombre del funcionario o servidor que obtiene la certificación se consigna en la base de datos "Funcionarios y Servidores del Órgano Encargado de las





Contrataciones Certificados por OSCE" y será administrada por el OSCE a través del subportal de Capacitación.

- 6.4.2. Es responsabilidad del OSCE actualizar el portal web, con la información necesaria respecto a la certificación otorgada a los funcionarios y/o servidores.
- 6.4.3. El OSCE tiene la potestad de realizar la revisión aleatoria de las declaraciones juradas presentadas por el funcionario o servidor que ha obtenido la certificación. Para ello, podrá solicitar presente los documentos que sustenten la información consignada en el documento.

En caso se compruebe fraude o falsedad en la información, declaración o documentación presentada o que contiene información inexacta, se anulará la certificación y retirará el nombre del funcionario o servidor de la base de datos del OSCE, impidiéndole su participación en las siguientes convocatorias del proceso de certificación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiera lugar y de la comunicación civil de la ocurrencia a la Contraloría General de la República.

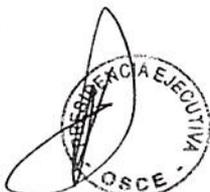


VII. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. La certificación de los funcionarios o servidores que laboran en el OEC se realizará de manera progresiva. A diciembre del 2012, todos los funcionarios o servidores del OEC deberán estar debidamente certificados.
- 7.2. La información sobre las fechas, plazos, entre otros, será comunicada en la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), subportal de Capacitación.
- 7.3. La responsabilidad de la ejecución, revisión y supervisión del procedimiento de certificación recaerá en la Subdirección de Capacitación de la Dirección de Servicios Institucionales del OSCE.
- 7.4. El OSCE, oportunamente, dará a conocer el procedimiento para la renovación de la Certificación.
- 7.5. Durante la vigencia del Procedimiento de Certificación objeto de la presente Directiva, para el ingreso de nuevo personal que contraten para sus respectivos OEC, corresponderá a las entidades velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 5º del Reglamento.

Las entidades deberán disponer que el nuevo personal inicie los trámites para su certificación por parte del OSCE, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente Directiva.

- 7.6. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.
- 7.7. El OSCE podrá verificar el cumplimiento de la presente Directiva a nivel nacional.

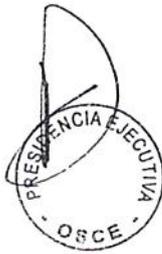
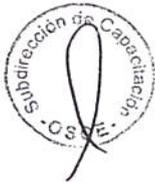




7.8. Cada Entidad debe informar al OSCE, cada seis (06) meses, sobre el personal certificado.

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Las entidades podrán contratar personal no certificado para que presten servicios en labores de apoyo en las actividades que realiza el OEC , siempre que no intervengan directamente en alguna de las fases de contratación, bajo responsabilidad de la Jefatura de Administración o la que haga sus veces.





PERÚ

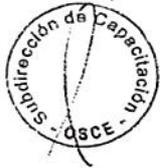
Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Consejo Directivo

FORMATO Nº1

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD



Por medio del presente, yo \_\_\_\_\_, identificado con D.N.I. \_\_\_\_\_, con cargo de \_\_\_\_\_ (Jefe de Administración o el que haga sus veces), de la entidad \_\_\_\_\_ (nombre de la entidad), con domicilio legal \_\_\_\_\_, distrito \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_

declaro que:

El Sr. (a) (ta) \_\_\_\_\_ (nombre completo) labora en el Órgano Encargado de las Contrataciones desde el \_\_\_\_\_ (dd/mm/aa) hasta la actualidad.

\_\_\_\_\_

Firma



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 519-2010 - OSCE/PRE

VISTA:

21 OCT. 2010

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 015-2010/OSCE-CD de fecha 27 de setiembre de 2010, correspondiente a la Sesión 013-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento;

Que, en ese sentido, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir determinados requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual el OSCE debe emitir una Directiva que regule el procedimiento de certificación de los referidos funcionarios y servidores;

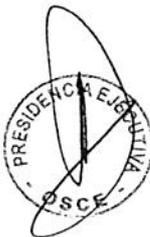
Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N° 032-013-2010/OSCE-CD de fecha 27 de setiembre de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva sobre "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 58° de la Ley, es función del OSCE la emisión de Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley, concordante con el artículo 6°; numeral 1) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en adelante el ROF, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones la de aprobar las Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del ROF del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 8 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus



funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la respectiva Resolución, cuando corresponda;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Servicios Institucionales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Capacitación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la Directiva N° 010-2010/OSCE-CD que establece el "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad".

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Publíquese el texto de la Directiva N° 010-2010/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y archívese,



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

